



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00033-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068201900437 E.D. Fiscalía 52 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.
AFECTADOS: LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CALDERÓN C.C. No. 91'265.501 y HAYDER EDUARDO CARABALLO VASQUEZ C.C. No. 1.047.396.555
BIENES DE EXT: Inmueble Matrícula inmobiliaria
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede consta se notificó personalmente y por aviso a todos los afectados¹, del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**², cumpliéndose con el contenido del artículo 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la ley 1849 de 2017. Quedado los afectados e intervinientes debidamente notificados.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a los **TERCEROS INDETERMINADOS Y QUIENES FIGUREN COMO TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, conforme lo establece el artículo 140 de la ley 1708 de 2014, a quienes se crean con derechos sobre el bien(s) objeto de la acción de acuerdo con **LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto de los bien(s) sometidos a registro que se relacionan a continuación:

Bienes. Vehículos: PLACA: HDK-961 y PLACA: KHP – 329. **SOCIEDAD MERCANTIL:** 255571, RAZÓN SOCIAL PARQUEADERO COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS IGUAZU, Dirección comercial Calle 45 No. 29 - -42, barrio Sotomayor – Bucaramanga. Y **BIEN INMUEBLE:** MATRICULA INMOBILIARIA 060-143553 CÓDIGO CATASTRAL 010503120040902, Oficina de Registro de Instrumento públicos de Cartagena.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197³ de 2022, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Folios 4 A11 y 12 a 79 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Auto de fecha Agosto 4 de 2020, folio 3 cuadernos 1 del juzgado.

³ Dice la norma: "Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Parágrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".